



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF.	Ejecutivo
RADICADO N°:	70-001-33-33-003-2016-00140-00
DEMANDANTE:	Shirley Esther Arnedo Cumplido
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Estando el proceso de la referencia, para librar o no el mandamiento de pago, se percata que, la entidad ejecutada por medio de la resolución RDP 032153 de 23 de octubre de 2014, no reliquidó la pensión de la señora SHIRLEY ESTHER ARNEDO CUMPLIDO, conforme a lo ordenado en la sentencia proferida por este Juzgado el día 12 de noviembre de 2013 y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 22 de mayo de 2014, toda vez que en ellas, se ordenaba incluir todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, esto es, la asignación básica, prima de antigüedad, bonificación por servicios, prima de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, y prima técnica; y al mirar dicha resolución, se tiene que no se le incluyó en la reliquidación como factor salarial, la prima técnica; por tanto, se dará aplicación en lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A., que dice:

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.”

En consecuencia de lo anterior, se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP que en un término de 5 días, realice una nueva resolución en donde se le reliquide todo los factores salariales del último año de servicio, incluyendo la prima técnica.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP que en un término de 5 día realice una nueva resolución en donde se le reliquide todo los factores salariales del último año de servicio, incluyendo la prima técnica, en cumplimiento de la orden judicial del 12 de noviembre de 2013 y confirmada el 22 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ